

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;
- Que,** los Art. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos para:
1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y;
 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”;



Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 275 segundo inciso expresa: El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la Concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 278 establece que: “Para la consecución del Buen Vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

2. Producir, intercambiar bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”.

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;



- Que,** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 29 señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;
- Que,** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.
- Que,** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- Que,** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 28 establece que la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de participación ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza;
- Que,** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.2, literal f) señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.3 literal g) señala que uno de sus principios es la participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los



diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicaran los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, componentes como la comunicación directa y franca entre los diferentes actores sociales (Municipio, Comunidad o Barrio); el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social son indispensables para desarrollar el Gobierno Local;

Que, la organización social-barrial de la ciudad de Macas ha venido desenvolviéndose de manera muy peculiar a través de dos niveles de participación ciudadana, esto es Comité Barrial, y Federación de Barrios;

Que, con fecha 20 de abril y 4 de mayo de 1998, conoció, discutió y aprobó en sesión ordinaria, la ordenanza de la creación de barrios de la ciudad de macas;

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y el COOTAD.



EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES Y DE
LA REPRESENTACIÓN DE LOS BARRIOS DE MACAS, CANTON MORONA**

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETO Y NIVELES DE ORGANIZACION SOCIAL

Art. 1.- La presente la Ordenanza, facilitará la participación de los barrios y el Comité General de Barrios de la ciudad Macas y normará la relación de cogestión y corresponsabilidades con el Municipio del cantón Morona.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y la inversión pública en la parroquia urbana de Macas.

Art. 3.- Niveles de Organización Social.- Constituyen niveles de organización social:

a) Los barrios legalmente representados por su presidente y su respectiva directiva. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de Planificación Urbana y se regirá por el Reglamento Interno debidamente aprobado.

b) El Comité General de Barrios de la ciudad de Macas, cuyo ámbito de acción será la ciudad.

Art. 4.- Son organismos de cada uno de los Barrios:

- a. La Asamblea Barrial; y,
- b. El Comité Barrial.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

DE LA ASAMBLEA BARRIAL:

Art. 5.- Es el máximo organismo de decisión barrial. Estará conformada por:

- a) Todos los moradores mayores de 16 años de edad domiciliados en el barrio.
- b) Quienes posean un bien inmueble, o sean meros tenedores de un bien de un bien dentro de la circunscripción de barrio.
- c) Quienes residan o mantengan actividades comerciales en el barrio por lo menos con dos años inmediatos de anterioridad.



Se reunirán ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando el caso amerite.

Art. 6.- La Asamblea Barrial tendrá siguiente funciones:

- a. Elegir democráticamente al Directorio Barrial.
- b. Decidir sobre las necesidades del Barrio;
- c. Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan Estratégico presentado por el directorio del Barrio;
- d. Promover la participación activa de los vecinos en los actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos y otras formas de autogestión y/o cogestión implementados por el directorio Barrial;
- e. Fiscalizar las actividades del Directorio Barrial;
- f. Autorizar al presidente la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al Reglamento Interno.
- g. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio.
- h. Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía en el Concejo Municipal, en temas relacionados con el barrio al cual representa.
- i. Establecer las vocalías para la conformación del Directorio Barrial.
- j. Los demás establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

DEL DIRECTORIO BARRIAL:

Art. 7.- El Directorio Barrial estará conformado por un Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a); 3 vocalías principales y tres vocalías suplentes.

Podrán ser elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio sólo los ciudadanos mayores de 18 años, no así las Vocalías en las que participarán todos los moradores desde los 16 años en adelante.

El presidente representará legalmente al Barrio y en ausencia de éste el Vicepresidente.

Un ciudadano no podrá ser miembro de más de un Directorio Barrial.

Art. 8.- Los miembros del Directorio Barrial cumplirán sus funciones en forma honorífica. La duración de las dignidades será de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Art. 9.- Las funciones de los directorios Barriales son las siguientes:



- a. Identificar, priorizar y elaborar el Plan de Desarrollo Barrial, sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- b. Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el barrio; ejerciendo acciones de evaluación y auditoría social en cada año.
- c. Viabilizar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria.
- d. Administrar el equipamiento comunitario existente en el barrio.
- e. Informar al barrio sobre las acciones que se desarrollen en su representación.
- f. Impulsar la integración de cada uno de los barrios entre sí y con el Comité General de Barrios
- g. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los Derechos Humanos y Ciudadanos, la preservación del medio ambiente y el fomento de la capacitación, educación y cultura locales.,
- h. Organizar eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectiva jurisdicción.
- i. Denunciar motivadamente las infracciones y contravenciones a las Ordenanzas Municipales.
- j. Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores municipales que en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios.
- k. Presentar al Concejo Proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley.
- l. Velar por el eficaz funcionamiento, mantenimiento y aprovechamiento de las obras y servicios públicos.
- m. Impulsar la integración de cada uno de los barrios entre sí y el comité general de barrios.
- n. Las demás que le atribuyan el Comité General de Barrios.

DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DE MACAS:

Art. 10.- El Comité General de los Barrios de Macas, es el máximo organismo de participación comunitaria dentro de la ciudad de Macas. La Municipalidad será informada sobre



su organización y aceptará la participación de su Presidente o quien lo subroga legalmente.

Art. 11.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y Reglamento Interno Barrial.

Art. 12. El Comité General de Barrios de Macas estará integrada por los Presidente de los Barrios existentes en la ciudad de Macas

Art. 13.- Son organismos del Comité General de los Barrios de Macas:

- a. La Asamblea conformada por los Presidentes barriales o sus delegados.
- b. El Directorio del Comité.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 14.- La Asamblea estará integrada por cada uno de los presidentes de los Directorios Barriales, debidamente acreditados por la municipalidad.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité General de Barrios y a falta de éste por el Vicepresidente.

Art. 15.- Las sesiones se realizarán cada tres meses ordinariamente; y, extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, a iniciativa del Presidente o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 16.- Las funciones de la Asamblea del Comité General de Barrios son las siguientes:

- a. Elegir a los miembros del Directorio, quienes durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Comité General de Barrios.
- c. Conocer y aprobar los planes propuestos por el Directorio del Comité General de los Barrios para la buena marcha de la Organización.
- d. Elegir a sus delegados a las instancias de participación existentes y las que se crearen.
- e. Conocer y aprobar el reglamento interno del Comité General de Barrios.
- f. Decidir la disolución del Directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno.
- g. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio.
- h. Delegar la participación en la silla vacía en temas relacionados con los barrios y de conformidad a la normativa legal establecida para el caso.



- i. Elegir a sus delegados ante las instancias de participación ciudadana.
- j. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS:

Art. 17.- El Directorio estará conformado por un Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), elegidas por la Asamblea General de los barrios de la ciudad de Macas. El presidente del Comité General de Barrios será elegido por mayoría de votos, de entre los presidentes electos en cada uno de los barrios.

Los miembros del Directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un período similar consecutivo.

Art. 18.- Son atribuciones del Directorio del Comité General de Barrios de Macas:

- a. Coordinar con el Gobierno Local y Organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios de la ciudad de Macas.
- b. Velar por la ejecución de las obras solicitadas por los Comités Barriales, ante los organismos respectivos.
- c. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario.
- d. Conocer y Resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros.
- e. Administrar los bienes y recursos internos del Comité General de barrios.
- f. Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la Ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman.
- g. Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las obras insertadas en el plan de desarrollo estratégico para cada barrio.
- h. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las acciones que cumplen.
- i. Denunciar motivadamente las inobservancias a las ordenanzas municipales, actuaciones irregulares de funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones.
- j. Presentar propuestas de proyectos de ordenanzas al Gobierno Municipal.
- k. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- l. Conocer y resolver conflictos internos de la organización de acuerdo al reglamento interno.
- m. Participar en las sesiones convocadas por el Concejo Municipal, Comisiones o Alcalde.



n. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES Y LA COMISION ELECTORAL

Art. 19.- La elección de los miembros del Directorio Barrial se realizará cada dos años durante el mes de octubre del año que correspondiere; proceso que contará con la veeduría del Gobierno Municipal del Cantón Morona y del Consejo Nacional Electoral.

Art. 20.- Para la realización de los procesos de elección de los miembros del Directorio Barrial se conformará una Comisión Electoral integrada por:

- a) El Alcalde del Cantón Morona o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Presidente del Comité General de Barrios o su Delegado.
- c) Un delegado de la asamblea del Comité General de Barrios.
- d) Un delegado del Consejo de Participación ciudadana.

El Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente,

Actuará como secretario el Procurador Síndico del Gobierno Municipal del cantón Morona o su delegado

Art. 21.- Los miembros de la Comisión Electoral serán posesionados por un Delegado Concejo Nacional Electoral en Morona Santiago, hasta el 31 de Agosto del año que correspondiere realizarse el proceso electoral.

En caso de no presentarse uno de los miembros designados a la Comisión electoral para la posesión, el Gobierno Municipal del Cantón Morona en coordinación con el Comité General de Barrios, designarán a los miembros faltantes.

Art. 22.- La Convocatoria a elecciones de los miembros de los Directorios Barriales de la Ciudad de Macas realizará la Comisión Electoral, la misma que será notificada al Consejo Nacional Electoral para que actúe como órgano veedor del proceso.

Art. 23.- La elección de los miembros del Directorio del Comité General de Barrios se realizará cada dos años durante el mes de noviembre del año que correspondiere; proceso que obligatoriamente deberá contar con la supervisión, observación y veeduría de parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona y del Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Para la realización de los procesos de elección de los miembros del Directorio del Comité General de Barrios actuará la misma Comisión Electoral que presidió la elección de los Directorios Barriales.

Art. 25.- La convocatoria a elecciones de los miembros del Directorio del Comité General de Barrios de la Ciudad de Macas, será realizada por la Comisión Electoral, la misma que



será notificada al Consejo Nacional Electoral para que actúe como órgano veedor del proceso.

Art. 26.- Son funciones de la Comisión Electoral:

- a. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral para que actúen en calidad de veedores del proceso electoral tanto a nivel de barrios como del Comité general de barrios.
- b. Convocar a elecciones del Directorio Barrial hasta el 20 de Octubre del año que correspondiere a las elecciones, conforme al cronograma establecido para el efecto.
- c. Convocar a elecciones del Directorio del Comité General de Barrios hasta el 15 de Noviembre del año que correspondiere a las elecciones.
- d. Organizar y ejecutar las elecciones en la fecha señalada para el efecto.
- e. Proclamar los resultados de las elecciones.
- f. Resolver las impugnaciones que se presentaren.

CAPITULO IV

DE LA METODOLOGIA PARA ELECCIONES

Art. 27.- Conformación del padrón electoral.- La Comisión electoral invitará a los moradores de los diferentes barrios para que de forma libre y voluntaria se inscriban en el barrio al que pertenezca, hasta el 30 de septiembre del año correspondiente a la elección, portando su cédula de identidad y papeleta de votación, a excepción de los ciudadanos comprendidos entre los 16 y 17 años de edad, quienes portarán únicamente la cédula de identidad.

Art. 28.- Las mesas de inscripción electoral, podrán instalarse en cada uno de los barrios y/o en los bajos del edificio municipal matriz y funcionarán desde el 1 al 30 de septiembre del año que corresponda a la elección.

Se faculta a las directivas barriales o al Gobierno Municipal del cantón Morona para que puedan coordinar la conformación del padrón electoral a través de un recorrido puerta a puerta en cada barrio de la ciudad.

Art. 29.- La elaboración del **Padrón Electoral definitivo** y el **formato del acta** de proclamación de resultados realizará el Gobierno Municipal del cantón Morona en coordinación con las Directivas Barriales, hasta la primera semana del mes de Octubre del año que corresponda a las elecciones.

Art. 30.- Inscripción de listas.- Los ciudadanos que deseen formar parte de las Directivas Barriales podrán conformar sus listas, las mismas que deberán ser inscritas en la Secretaría de la Comisión Electoral con ocho días de anticipación previo al día de la elección.



Art. 31.- Una vez inscritas las listas, la Comisión Electoral procederá a la elaboración de las **papeletas de votación**, las mismas que se identificarán con las letras mayúsculas del abecedario de acuerdo al orden de inscripción y además deberán contener el nombre de los candidatos a Presidente(a) y Vicepresidente(a) que encabezan la respectiva lista.

Art. 32.- La conformación de las listas deberán constar con las siguientes representaciones: Presidente (a), Vicepresidente(a), Secretaria (o), Tesorero(a) y tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.

Art. 33.- Una vez inscritas las listas, los aspirantes podrán realizar la promoción de sus candidaturas a través de diferentes medios de comunicación que estimen conveniente.

Art. 34.- La Junta receptora del Voto estará integrado por:

- a) Un representante del CNE, quien lo presidirá
- b) Un representante del gobierno Municipal del cantón Morona
- c) Un representante del Comité general de Barrios

De esta Junta Receptora del voto, se nombrará a un Secretario. En caso de ausencia de uno o mas de los miembros al momento de la instalación de la Junta se completará con un ciudadano presente, pudiendo iniciar la votación mínimo con dos miembros de la Junta.

Las listas inscritas podrán nombrar a un veedor para que presencie el desarrollo del proceso electoral.

Art. 35.- Las elecciones se realizará mediante voto secreto que serán depositados en las ánforas que estarán ubicadas en lugares destinados para el efecto en cada uno de los barrios. El ciudadano que ejerció su derecho al voto consignará su firma en el Padrón Electoral del barrio.

Art.36.- El horario para las elecciones será desde las 07h00 hasta las 17h00 del día fijado, que de preferencia será un día domingo.

Art.37.- Concluida la jornada electoral, los miembros de la Junta Receptora del voto procederán inmediateamente al conteo de los votos y proclamación de resultados, los mismos que dejarán constancia en una acta.

Art. 38.- Los votos podrán ser: Votos válidos, votos nulos, votos en blanco, para lo cual se tomará en consideración las normas establecidas para estos casos en la ley general de elecciones.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL



Art. 39.- El municipio convocará a los presidentes de los barrios de la ciudad de Macas en el mes de septiembre de cada año, donde acogerá las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios de acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del cantón Morona, los cuales contarán con la respectiva partida en el presupuesto participativo municipal,

Art. 40.- Los requisitos para la inscripción de los directorios barriales son:

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Copia certificada por la secretario/a del barrio del acta de la elección de la directiva.
- c. Nomina del directorio electo.
- d. Copia de los documentos personales del directorio.
- e. Informe del Veedor designado por el CNE que actuó en la elección del Directorio Barrial.
- f. Registro de la asistencia de la asamblea barrial.

Art. 41.- En caso de renuncia de uno o más de los integrantes de la Directiva barrial o del Comité barrial, el presidente de la organización notificará al Gobierno Municipal del cantón Morona dicho cambio, y en coordinación realizar el proceso para su reemplazo conforme establece la presente ordenanza. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el Vicepresidente será quien subrogue legalmente.

Art. 42.- Todo trámite de interés barrial se realizará a través de su presidente o quien lo subrogue legalmente y las obras de interés general en coordinación con el Comité General de Barrios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cada Barrio se reconocerá una sola representación. En caso de que se presente más de un directorio Barrial, intervendrá el Comité General de Barrios y como última instancia intervendrá el Concejo Municipal y determinará la legitimidad debidamente documentado e informará al Comité General de Barrios.

SEGUNDA.- Todo aquello que no consta en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal del Cantón Morona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El siguiente proceso de elecciones de los Directorios Barriales y del Comité



general de Barrios, será realizado en el año 2016.

SEGUNDA.- En caso de no realizarse las elecciones dentro del cronograma previsto en la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal del cantón Morona podrá convocar a elecciones en una fecha distinta a la fijada.

TERCERA.- Una vez elegidos los directorios barriales se inscribirán y obtendrán el reconocimiento del Gobierno Municipal del Cantón Morona a través del Departamento de Gestión de la Procuraduría Jurídica.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 22 días del mes de agosto del año 2016.

Dr. Roberto Villarreal C
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BARRIOS DE MACAS, CANTON MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 24 de noviembre de 2014 y 22 de agosto de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 26 de agosto del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 12h00 del 26 de agosto del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL.

